

tensiones y que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido contra dicha Orden por la representación procesal de don Valentín y doña Manuela García Romero, debemos declarar y declaramos su confirmación por ser conforme a derecho, salvo en lo que se refiere a la omisión del pronunciamiento relativo a intereses reconociendo en su lugar al que asiste a los recurrentes para percibir el interés legal de la cantidad de cuatrocientas cincuenta y ocho mil ochenta y tres pesetas con sesenta céntimos, importe del justiprecio actualizado de los bienes expropiados, desde el día siguiente al de la expresa Orden hasta la fecha en que se verifique el pago de dicha cantidad, que debe ser satisfecho por la Sociedad expropiante, sin hacerse expresa imposición de costas, absolviendo a la Administración de las demás pretensiones de la demanda.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 10 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 15.071.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.071, promovido por la Sociedad «Urbanizaciones y Transportes, S. A.», contra resoluciones de este Departamento de fechas 20 de febrero y 22 de junio de 1964, sobre concesión de línea de autobuses de viajeros de Moncada a Barcelona, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 24 de diciembre de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos este recurso seguido a instancia de «Urbanizaciones y Transportes, S. A.», contra Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 20 de febrero de 1964 y 22 de junio siguiente, la primera relativa a servicio de viajeros por carretera y la segunda denegatoria de su reposición; declaramos ser las mismas conformes a Derecho, absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado; y no hacemos especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*ORDEN de 17 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos números 16.553, 16.554, 16.555, 16.556, 16.557, 16.558, 16.559 y 16.560, acumulados.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 16.553, 16.554, 16.555, 16.556, 16.557, 16.558, 16.559 y 16.560, acumulados, promovidos por don José Luis Rodríguez Sousa y «Moreira y Compañía, S. L.», doña Filomena González Pastoriza, doña Corona María, don Manuel, don José Antonio, don Gerardo y doña María Dolores Cobos González, doña Trinidad Rodríguez García, doña Manuela Pereira Porta y don Eduardo Sanmartín Lorenzo, don Juan Gordón Puga, doña Josefina Lago Lorenzo, doña Josefina García Pérez y «Gándara y Haz, S. L.», respectivamente, contra resolución de este Departamento de fecha 28 de diciembre de 1964, sobre pago de intereses por expropiación motivada por las obras de infraestructura de la variante y estación terminal de Vigo, sección segunda, grupo C, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 15 de abril de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando los presentes recursos contencioso-administrativos acumulados, interpuestos por don José Luis Rodríguez Sousa y «Moreira y Compañía, S. L.», el número 16.553; por doña Filomena González Pastoriza y doña Corona María, don Manuel, don José Antonio, don Gerardo y doña María Dolores Cobos González, el número 16.554; doña Trinidad Rodríguez García, el número 16.555; doña Manuela Pereira Porta y don Eduardo Sanmartín Lorenzo, el número 16.556; don Juan Gordón Puga, el número 16.557; doña Josefina Lago Lorenzo, el número 16.558; doña Josefina García Pérez, el número 16.559, y «Gándara y Haz, S. L.», el número 16.560, contra Orden del Ministerio de Obras Públicas del 24 de diciembre de 1964, por la que se resolvió debía abonarse a los recurrentes, como propietarios de fincas expropiadas para las

obras del proyecto del grupo de las de infraestructura de la variante y estación terminal de Vigo, intereses del 5 por 100 desde el día siguiente a la ocupación hasta que quedaron determinadas por convenio sus valoraciones y del 1 por 100 desde las fechas inmediatas a éstas hasta la del pago, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución vor ser ajustada a derecho; sin imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1966

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres

*ORDEN de 17 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en los recursos 14.814 y 15.047*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 14.814 y 15.047, promovidos por don Leónides Viejo González contra la denegación tácita del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de este Departamento de fecha 7 de enero de 1960, ampliado a la de 21 de octubre de 1964, sobre adjudicación de un solar, y contra denegación tácita de recurso de alzada de un acuerdo del Consejo de Canalización del Manzanares, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 10 de febrero de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado de los recursos contencioso-administrativos acumulados: a) número 14.814/44 contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 7 de enero de 1960, denegación tácita de recurso de reposición contra dicha Orden, resolución del Consejo o Junta Administrativa de la Canalización del Manzanares de 12 de julio de 1964, recurso número 14.814 ampliado a la Orden expresa del Ministerio de Obras Públicas de 21 de octubre de 1964; y b) número 15.047/44 contra la denegación tácita del recurso de alzada promovido ante el Ministerio del Ramo contra acuerdo del Consejo de Administración de Canalización del Manzanares, adoptado en sesión número 350 y notificado el 4 de mayo de 1964; no procediendo entrar a resolver la esencia de la litis; sin haber lugar a imponer costas al actor.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1966

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Madrid por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del proyecto 7-M.326, «Vía Abroñigal. Calzadas de servicio (tramo O'Donnell-puente de los Tres Ojos), Colectores (tramo O'Donnell-rio Manzanares).»*

Aprobado definitivamente en 27 de octubre de 1965 el proyecto 7-M.326, «Vía Abroñigal. Calzadas de servicio (tramo O'Donnell-puente de los Tres Ojos), colectores (tramo O'Donnell-rio Manzanares)», y por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo Económico y Social le es aplicable el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el Decreto 290/1966, de 10 de febrero, y el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; en consecuencia,

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que los días y horas que se expresan comparezcan en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, sita en Agustín de Bethencourt, número 4, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificado